

**17290** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco de Asís de Moxó y Alonso-Martínez la sucesión en el título de Marqués de San Mori.*

Don Francisco de Asís de Moxó y Alonso-Martínez, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Mori; vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio de Moxó y Güell, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17291** *ORDEN de 27 de mayo de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 28 de diciembre de 1958 hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

### *Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de febrero de 1978:

Sargento don Luis López Martín; otro, don Marcelino Torres Montero.

A partir de 1 de marzo de 1978:

Sargento don Simón Aguado Rodríguez.

A partir de 1 de abril de 1978:

Sargento primero don Fernando Valverde Caballero; otro, don José Peña Macías; Sargento don Manuel Noguero Guerrero, y otro, don Luis Aneas Domínguez.

A partir de 1 de mayo de 1978:

Sargento primero don Jaime Mateo Madrid; otro, don Sidonio Mañas Montero; otro, don Salvador Pardinilla Nasarre; otro, don Ausencio Gómez Castañón; otro, don Julián del Castillo González; Sargento don Pedro Hernández Sanz; otro, don Juan Rodríguez Arce; otro, don Leandro Jiménez Pérez; otro, don Domingo Muñoz Las Heras; otro, don Martín Fernández Muñón; otro, don Miguel Fernández Pedrero; otro, don Faustino Cuadrado García; otro, don Juan Herta Vadillo; otro, don Jesús del Pino del Puerto; otro, don Felipe López Trinidad; otro, don Julián Delgado Lagar; otro, don Fernando Carballada Gómez; otro, don Heliodoro Palacios García; otro, don Maximiano García Lázaro; otro, don Ramón García Morales; otro, don Vicente Ramos Fariza.

A partir de 1 de junio de 1978:

Sargento primero don Pedro García Gómez; otro, don Vicente Martínez Cabo; otro, don Teodoro Hernández Bermejo; Sargento don Marcial Bravo Gómez; otro, don Juan Jiménez Ruiz; otro, don José Jarabo López; otro, A. T. S. don Enrique Macías.

### *Incremento de pensión a 3.800 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1978:

Sargento primero don Fernando Elena Llorente.

### *Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1978:

Sargento don José Vázquez Fondevila; otro, don Primo Portela Ovalle.

### *Incremento de pensión a 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1978:

Teniente don Leandro Pérez San Miguel, Brigada don Eusebio Navarro Bueno, Sargento don Juan Moreno Cordero.

A partir de 1 de junio de 1978:

Sargento don Mariano Recio Martínez.

Madrid, 27 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17292** *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1978 por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de junio de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1090/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relaciona y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

Tres. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Cuatro. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación según lo casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de setiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

### *Relación que se cita*

Empresa «Hergasa, S. A.», para la instalación de un taller de reparaciones para vehículos y maquinaria industrial en el polígono industrial «El Cerro». Segovia. Expediente SG-7

Empresa «La Veneciana, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de manufacturación y colocación de vidrio en general en el polígono industrial «Campollano». Albacete. Expediente AB-18. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero, relativo al Impuesto sobre Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Lacado del Aluminio, S. A.» (LADAL), para la instalación de su industria de pintura electrostática en polvo de perfiles de aluminio en el polígono industrial «El Segre». Lérida. Expediente L-4. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Pretensados Ejea, S. A.», a constituir, para el traslado y ampliación de su industria de prefabricados de hormigón en el polígono industrial «Valdeferrin», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Expediente Z-10. No se le conceden los beneficios de los apartados 1 y 3 del número primero relativos a licencia fiscal e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17293** *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1978 por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dois. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Tres. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Cuatro. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

#### Relación que se cita

Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», para la instalación de una fábrica de vehículos industriales en el polígono industrial «Manzanares», de Manzanares (Ciudad Real). Expediente CR 6.

Empresa «Sociedad Anónima Española de Transformación del Aluminio» (SAETA), para el traslado y ampliación de una industria de fabricación de utillaje y fundición de piezas en aleaciones ligeras en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-3.

Empresa «José Lillo González», para el traslado y amplia-

ción de su fábrica de confecciones en el polígono industrial «Campollano», de Albacete. Expediente AB-4. No se le concede el beneficio del apartado 3, del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Arcos Hermanos, S. A.» para la ampliación de su industria de fabricación de artículos de cuchillería en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-15. No se le concede el beneficio del apartado 3, del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Martínez-Gómez Sáez, S. A.» (en constitución), para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de artículos de cuchillería en el polígono industrial «Campollano», Albacete. Expediente AB-17. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17294** *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de febrero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», como industria directamente relacionada con la defensa nacional al amparo del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa Española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación